

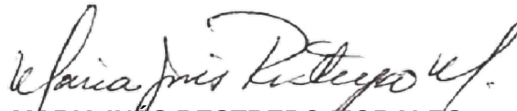
PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 17 DE DICIEMBRE DE 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 23 DE DICIEMBRE DE 2024 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURS O	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	H7032005	PERSONAS INDETERMINADAS	GSC-565	01/11/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H7032005	ANM	SI	ANM	10



MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. 000565

DE 2024

(01 noviembre 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H7032005”

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, Resolución No. 463 del 9 de julio de 2024 y Resolución 474 del 12 de julio de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 10 de agosto de 2006, entre el Gobernador del Departamento de Antioquia y la sociedad MINEROS S.A., identificada con Nit 890.914.525-7, se suscribió el Contrato de Concesión No. 7032, para la exploración y explotación económica de un yacimiento de oro, plata y metales asociados, en un área de 517,2551 hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de Nechí en el departamento de Antioquia, por el término de treinta (30) años contados a partir del 13 de octubre de 2006, fecha en que se realizó su inscripción ante el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 025488 del 26 de octubre de 2009, aclarada por Resolución No. 201500299796 del 08 de octubre de 2015, se aprueba la solicitud de prórroga del periodo de exploración, por un término adicional de dos (02) años, contados desde el vencimiento del periodo inicial de exploración. Se inscribió en el Registro Minero Nacional el 06 de noviembre de 2015.

Mediante Resolución S201500289341 del 21 de julio de 2015, se otorgó prórroga por dos (02) años al periodo de exploración, dentro del Contrato de Concesión Minera No. 7032 (H7032005), cuyo titular es la sociedad MINEROS S.A., contados a partir del 13 de octubre de 2011 al 12 de octubre de 2013, y por dos (02) años más, contados desde el 13 de octubre de 2013, hasta el 12 de octubre de 2015. Se inscribió en el Registro Minero Nacional el 06 de noviembre de 2015.

Mediante Resolución S201500292646 del 19 de agosto de 2015, se aprobó la cesión total de derechos mineros solicitada por la sociedad MINEROS S.A., del ciento por ciento (100%) de los derechos que tiene sobre el Contrato de Concesión Minera No. 7032 (H7032005), a favor de los señores SERGIO ESCOBAR ISAZA y LUZ STELLA NARANJO JARAMILLO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 8.283.011 y No. 32.519.982 respectivamente. Se inscribió en el Registro Minero Nacional el 06 de noviembre de 2015.

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, por medio de radicado No. 2023010379525 del día 30 de agosto de 2023, el señor SERGIO ESCOBAR, con cédula No. 8.283.011, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. H7032005, presentó solicitud de Amparo Administrativo ante la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en contra de los actos de perturbación u ocupación adelantados por personas INDETERMINADAS, en las siguientes zonas del título minero ubicado en jurisdicción del municipio de Nechí, del departamento de Antioquia:

Punto	Actividad	Coordenadas Este	Coordenadas Norte
H7032005			
1	Albercas de cianuración	4805334,2	2454959,8
2	Albercas de cianuración	4805345,9	2454974,1

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H7032005”

3	Albercas de cianuración	4805323,7	2455376,3
4	Albercas de cianuración	4805346,1	2455173,1
5	Albercas de cianuración	4805352,1	2455176,1
6	Albercas de cianuración	4805359,8	2454920,0
7	Albercas de cianuración	4805379,9	2454938,9
8	Albercas de cianuración	4805400,0	2454949,8
9	Albercas de cianuración	4805560,3	2454615,0
10	Albercas de cianuración	4805565,0	2454552,0
11	Albercas de cianuración	4805592,1	2454570,9
12	Albercas de cianuración	4805623,2	2454580,7
13	Albercas de cianuración	4805638,8	2454700,6
14	Albercas de cianuración	4805641,8	2455107,7
15	Albercas de cianuración	4805679,0	2454741,4
16	Albercas de cianuración	4805774,4	2455030,0
17	Actividades extractivas	4805202,3	2454954,7
18	Actividades extractivas	4805165,1	2455021,7
19	Actividades extractivas	4805640,6	2454657,9
20	Actividades extractivas	4805424,3	2455295,3
21	Actividades extractivas	4805484,1	2455159,1
22	Actividades extractivas	4805524,0	2455262,0
23	Actividades extractivas	4805484,5	2455314,1
24	Actividades extractivas	4805483,3	2455225,3
25	Actividades extractivas	4805441,3	2455357,6
26	Actividades extractivas	4805428,8	2455394,4

A través del Auto No. 2023080401559 del 18 de octubre de 2023, notificado por medio del Estado No. 15 del 20 de octubre de 2023, SE ADMITIÓ la solicitud de Amparo Administrativo, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y SE FIJÓ como fecha para la diligencia de reconocimiento de área la semana del 30 de octubre al 10 de noviembre de 2023, a partir de a las 07: 00 A.M. Toda vez que el titular manifiesta que desconoce el domicilio y/o residencia de los posibles perturbadores, la notificación del auto de programación de visita se realizó por intermedio de la Alcaldía del Municipios de NECHÍ (Antioquia)

Dentro del expediente reposa la constancia de publicación del Edicto y Auto No. 2023080401559 del 18 de octubre de 2023, que se fijó en la cartelera de la Secretaría General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Nechí el día 02 de noviembre de 2023 desde las 9:00 A.M y se desfijó el día 16 de noviembre de 2023 a las 9:00 A.M, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

El día 08 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, tal como se evidencia en acta de verificación de área en virtud del amparo administrativo No. 2023010379525 del día 30 de agosto de 2023, la cual se realizó en compañía de un técnico de minas de la Alcaldía de Nechí, el señor Bayron Sánchez, y de acuerdo con el Informe de Visita Técnica 2023030607195 del 23 de noviembre 2023 no se constató la presencia de la parte querellada.

Por medio del Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo con radicado No. 2023030607195 del 23 de noviembre de 2023, se recogieron los resultados de la visita técnica al área del Contrato de Concesión H7032005, en el cual se determinó lo siguiente:

<<... 5. CONCLUSIONES:

- a. En las instalaciones de la Alcaldía de Nechí, se observó la correcta publicación del Auto 2023080401559 del 18 de octubre de 2023.
- b. El 08 de noviembre de 2023, a las 7:30 a.m., se inició la visita de inspección técnica en compañía de BAYRON SANCHEZ M., quien se desempeña como técnico de minas del municipio de Nechí.
- c. Los puntos denominados 3, 20, 22, 23, 25 y 25 de la solicitud de amparo administrativo se encuentran por fueran del área del título minero 7032. Por esta razón no fueron visados.
- d. Los puntos denominados 5, 9, 11, 13, 15, 18, 21 y 24 no hay perturbación minera.
- e. En los puntos denominados 1, 2, 4, 6, 7, 8, 10, 12, 14, 16, 17 y 19. Si hay perturbación minera u ocupación del título minero 7032.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H7032005”

- f. Poner en conocimiento, el presente informe técnico al señor SERGIO ESCOBAR I. y LUZ STELLA NARANJO JARAMILLO, en calidad de beneficiaria del título minero 7032.
- g. Poner en conocimiento, el presente informe a la Alcaldía Municipal de Nechí.
- h. Poner en conocimiento, el presente informe a la Corporación Autónoma Regional CORANTIOQUIA.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado N° 2023010379525 el 30 de agosto de 2023 por el señor SERGIO ESCOBAR, con cédula No. 8.283.011, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. H7032005, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.

[Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H7032005”

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva.

Evaluated el caso de la referencia, se encuentra que en algunas de las coordenadas visitada existen trabajos mineros no autorizados por la sociedad titular, esto es la perturbación sí existe, y los trabajos mineros se dan al interior del título minero objeto de verificación, como bien se expresa en el Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo con radicado No. 2023030607195 del 23 de noviembre de 2023, lográndose establecer que el los encargados de tal labor son PERSONAS INDETERMINADAS, al no revelar prueba alguna que legitime las labores de explotación que efectivamente se vienen realizando, lo cual tipifica una minería sin título dentro del área del Contrato de Concesión No. H7032005. Por ello es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería que desarrollan personas no autorizadas por el legítimo titular minero, al interior del área del título minero, en los puntos denominados 1,2,4,6,7,8,10,12,14,16,17 y 19.

Respecto a los puntos denominados 5,9,11,13,15,18,21 y 24 de acuerdo con el Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo con radicado No. 2023030607195 del 23 de noviembre de 2023 no hay perturbaciones. Y frente a los puntos denominados 3,20,22,23,25 y 26 una vez revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera -AnnA Minería-, se determinó que dichos puntos se encuentran fuera del área del título H7032005. Lo anterior de acuerdo con las conclusiones del Informe de Inspección Técnica.

Al no presentarse persona alguna en la mina referenciada, con título minero inscrito como única defensa admisible, al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, se debe proceder según lo que se indica la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de quienes realizan la actividad en las coordenadas arriba indicadas, que se encuentren al momento del cierre de la bocamina en mención y de los trabajos que se realizan al interior de la misma, la cual será ejecutada por el Alcalde del municipio de NECHÍ, del departamento de ANTIOQUIA.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NO CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por el señor SERGIO ESCOBAR, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **H7032005** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de **NECHÍ**, del departamento de **ANTIOQUIA**:

Punto	Actividad	Coordenadas Este	Coordenadas Norte
H7032005			
3	Albercas de cianuración	4805323,7	2455376,3
5	Albercas de cianuración	4805352,1	2455176,1

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H7032005”

9	Albercas de cianuración	4805560,3	2454615,0
11	Albercas de cianuración	4805592,1	2454570,9
13	Albercas de cianuración	4805638,8	2454700,6
15	Albercas de cianuración	4805679,0	2454741,4
18	Actividades extractivas	4805165,1	2455021,7
20	Actividades extractivas	4805424,3	2455295,3
21	Actividades extractivas	4805484,1	2455159,1
22	Actividades extractivas	4805524,0	2455262,0
23	Actividades extractivas	4805484,5	2455314,1
24	Actividades extractivas	4805483,3	2455225,3
25	Actividades extractivas	4805441,3	2455357,6
26	Actividades extractivas	4805428,8	2455394,4

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por el señor SERGIO ESCOBAR, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **H7032005** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de **NECHÍ**, del departamento de **ANTIOQUIA**:

Punto	Actividad	Coordenadas Este	Coordenadas Norte
H7032005			
1	Albercas de cianuración	4805334,2	2454959,8
2	Albercas de cianuración	4805345,9	2454974,1
4	Albercas de cianuración	4805346,1	2455173,1
6	Albercas de cianuración	4805359,8	2454920,0
7	Albercas de cianuración	4805379,9	2454938,9
8	Albercas de cianuración	4805400,0	2454949,8
10	Albercas de cianuración	4805565,0	2454552,0
12	Albercas de cianuración	4805623,2	2454580,7
14	Albercas de cianuración	4805641,8	2455107,7
16	Albercas de cianuración	4805774,4	2455030,0
17	Actividades extractivas	4805202,3	2454954,7
19	Actividades extractivas	4805640,6	2454657,9

ARTÍCULO TERCERO.- En consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA** el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan las **PERSONAS INDETERMINADAS** dentro del área del Contrato de Concesión No. **H7032005** en las coordenadas ya indicadas en el artículo primero de este acto.

ARTÍCULO CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de **NECHÍ**, departamento de **ANTIOQUIA**, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores (personas indeterminadas), al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo con radicado No. 2023030607195 del 23 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO.- Poner en conocimiento a las partes el Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo con radicado No. 2023030607195 del 23 de noviembre de 2023 de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo con radicado No. 2023030607195 del 23 de noviembre de 2023 y del presente acto administrativo a la autoridad ambiental, CORANTIOQUIA, y a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor SERGIO ESCOBAR, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. H7032005, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H7032005”

Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Gerente de Seguimiento y Control

Elaboró: Vanesa Vélez Puerta, Abogada PARM Medellín.
Revisó: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Laura Victoria Suarez Viafara, Abogada GSC